



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO NIEGA MEDIDAS							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2016	01251	00
EJECUTANTE	BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ						
EJECUTADO	INVERSIONES Y PROYECTOS COLONIAL S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2010-00408						

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ**, contra la sociedad **INVERSIONES Y PROYECTOS COLONIAL S.A.S - INVERCOLONIAL SAS EN LIQUIDACION con Nit.811047010-9**, procede el despacho a resolver el memorial de fecha 15 de marzo de 2022, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante, solicita el embargo de los siguientes bienes, anexando como soporte a su pedimento el certificado de existencia y representación de la ejecutada:

1. El **Secuestro** del establecimiento de Comercio, denominado **INVERSIONES Y PROYECTOS SANTAFE COLONIAL**, identificado con la Matricula Nro. 21-399848-2, ubicado en la dirección carrera 35 Nro. 7-97 de Medellín -Antioquia, el cual se encuentra ya embargado en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** mediante oficio Nro. 1766 del 07 de julio de 2011, dentro del proceso radicado 2011-00392 donde es **DEMANDANTE** la empresa **GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS LTDA.** Para su decreto, solicita dar aplicación a la prelación del crédito laboral de la señora **BERTILDA DEL SOCORRO OVIEDO BENITEZ**.
2. El **embargo de los remanentes** y de lo que se llegare a desembargar en el proceso que cursa en el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL PILOTO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, donde es demandante la señora **MORELIA LEZCANO GUZMAN** y demandado la empresa **INVERSIONES Y PROYECTOS SANTA FE COLONIAL S.A.**, embargo que ocupa lo atinente con el establecimiento de comercio denominado **HOTEL & SPA SANTAFE COLONIAL 2**, con número de matrícula mercantil **21-400554-02**, en la dirección Sector 91 manzana 07 predio 07 paso Real de Santa fe de Antioquia.
3. El **embargo preferente** del crédito laboral sobre lo embargado a **INVERSIONES Y PROYECTOS SANTA FE COLONIAL S.A.S.** en Liquidación, por la **SECRETARIA DE HACIENDA DE SANTAFE DE ANTIOQUIA (JURISDICCION COACTIVA)**, sea específicamente el embargo sobre el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOTEL & SPA SANTA FE COLONIAL 2**, matrícula 21-400554-02 Sector 91 Manzana 07 Predio 07 paso Real Santafé de Antioquia. Inscripción que se encuentra en el libro 8 Nro. 1900 del 22 de agosto de 2013.

Para resolver la solicitud en comento, primero habrá de indicarse que efectivamente la memorialista cumple con las exigencias del artículo 101 del C.P.T.S.S.

sld.

Ya entrados en materia de las medidas CAUTELARES, nota el Despacho que desde el 11 de noviembre de 2016 se expidió el oficio 2302 dirigido al **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, a razón del auto del 10 del mismo mes y año, que decretó el embargo de remanentes en el proceso que allí se adelanta con el rad 2011-00617 y que tiene embargado el establecimiento de comercio con matrícula 21-400554-02 denominado Hotel & Spa Santa Fe Colonial 2 ubicado en el sector 91 manzana 07 predio 07 paso real de esa localidad. (fls. 12 físico-incluido en expediente digital). El mencionado oficio se encuentra retirado desde el 17 de noviembre de 2016 por la suscrita apoderada, sin que obre en la plenaria respuesta al respecto por parte del citado despacho judicial, escrito que al parecer fue presentado por ventanilla el 30 de noviembre de 2016.

De esta manera el Despacho procederá a requerir al **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que brinde respuesta al oficio 2302/2016. Líbrese la comunicación y remítase al correo electrónico oficial.

En relación con la medida de embargo que se encuentra por cuenta de la SECRETARIA DE HACIENDA del Municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, el Despacho expidió el oficio 2303 del mismo 11 de noviembre de 2016 y obtuvo respuesta el 12 de enero de 2017 y 20 de abril de 2018, en donde el Secretario de hacienda, Guillermo Antonio Urrego Urrego, tomo nota de la medida sobre bienes que se llegaren a desembagar y remanentes fruto de las medidas allá decretadas bajo el radicado 095 de septiembre de 2010. Así mismo informó que el establecimiento de comercio Hotel & Spa Santa Fe Colonial-2 también se encuentra embargado por cuenta de la oficina de cobro coactivo. Es decir, que no le asiste razón en solicitar medidas cautelares que ya se encuentran registradas, y por ello se negará.

Por último, la medida cautelar que relacionó en el numeral 1°, está mal pedida y deberá hacerlo conforme la Ley, toda vez que el establecimiento de comercio con Matrícula Nro. 21-399848-2, está por cuenta de un juzgado al cual no se le ha solicitado la inscripción de ninguna medida cautelar, y de estarlo, el secuestro corre por cuenta de quien ordenó el embargo.

Se le insta a la parte ejecutante para que adelante la notificación a la ejecutada, la cual deberá realizarla de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020, y para lo cual deberá solicitar al Despacho copia digital del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Requerir al **JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que brinde respuesta al oficio 2302/2016. Líbrese oficio y remítase al correo oficial.
2. Negar la medida cautelar dirigida a la **SECRETARIA DE HACIENDA** del Municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, en consideración a lo expuesto.

sld.

3. Negar la medida cautelar que se encuentra con registro por parte del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**, en atención a lo indicado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcaaf2287fed8babdffe33bf098edfd3792f5e4c2a66136c81a148e4341ab54**

Documento generado en 16/03/2022 08:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>